

Titulización de Activos, S.A:

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

D. Ramón Pérez Hernández, Director General de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, Calle Orense 69 (en adelante, "la Sociedad Gestora")

COMUNICA

Que, en relación con el fondo gestionado por la Sociedad Gestora, "TDA 4, Fondo de Titulización de Activos", se ha llevado a cabo un Anexo de modificación al Contrato de Servicios Financieros entre el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A., con motivo de la publicación de la Aplicación Técnica nº 5/2004 del Servicio de Liquidación del Banco de España, de fecha 30 de noviembre de 2004, por lo que se deja de publicar la página MIBOR Bande a partir del 1 de enero de 2005.

En los próximos días, se procederá a enviar por registro el anexo de modificación a la CNMV.

D. Ramón Pérez Hernández
Director General
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

CONTRATO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO) Y TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., en su calidad de Sociedad Gestora de TDA 4, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA, firmado el 22 de Abril de 1998.

En Madrid, a 19 de Enero de 2005.

DE UNA PARTE, INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL ("ICO"), con domicilio en Madrid, Paseo del Prado, 4 y NIF Q-2876002-C (en adelante el "**Agente Financiero**") representada en este acto por D. Eduardo García García, debidamente facultado al efecto en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Pedro José Bartolomé Fuentes con el número 1.134 de su protocolo, el 2 de abril de 2004.

DE OTRA PARTE, TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION (en adelante la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio en Madrid, Orense, 69 y NIF A/80352750, representada en este acto por D. Ramón Pérez Hernández, debidamente facultado al efecto en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo, el 18 de abril de 2002.

EXPONEN

1. Que el Contrato de Servicios Financieros entre el Instituto de Crédito Oficial y Titulización de Activos, S.A. Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, en su calidad de Sociedad Gestora de "TDA 4, Fondo de Titulización Hipotecaria" (en adelante, el "**Contrato**") se encuentra referenciado el tipo de interés MIBOR que resulte de la pantalla REUTERS, página BANDE (en adelante, "**MIBOR Bande**"), y por tanto, el MIBOR Bande, es la referencia para la aplicación de tipos de interés para las cantidades depositadas por el Fondo en la Cuenta de Tesorería abierta en el ICO a su nombre.
2. Que con motivo de la publicación de la Aplicación Técnica nº 5/2004 del Servicio de Liquidación del Banco de España, de fecha 30 de noviembre de 2004, deja de publicarse la página MIBOR Bande a partir del 1 de enero de 2005.
3. Que según la normativa actualmente aplicable: Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro y Orden Ministerial del Ministerio de

Economía y Hacienda, de 1 de diciembre de 1999, sobre la fórmula de cálculo del tipo de interés del mercado interbancario a un año (MIBOR), el tipo de referencia sustitutivo del MIBOR Bande, en determinados supuestos, será el EURIBOR.

4. Que las partes hacen extensivo el criterio expuesto en el punto 3 de este Expositivo y están de acuerdo en utilizar el EURIBOR como tipo sustitutivo del MIBOR Bande, y por tanto, como nuevo tipo de referencia.

EN ATENCION A LO EXPUESTO, las partes otorgan el presente Contrato, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Modificación de la Estipulación 3.7 del Contrato de Servicios Financieros.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería con fecha valor anterior al 1 de enero de 2005, devengarán intereses según se establece en la Estipulación 3.7 del Contrato de Servicios Financieros según la redacción del Contrato firmado con fecha 22 de Abril de 1998.

Se modifica la Estipulación 3.7. de dicho Contrato, con efectividad a partir de fecha valor 1 de enero de 2005, que quedará con la siguiente redacción:

3.7. *“Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a partir de fecha valor 1 de enero de 2005, incluida, devengarán intereses a un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con un margen de 0,15 enteros (15 puntos básicos) el tipo EURIBOR, tal como el mismo se define en la Estipulación 3.8 siguiente y redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza (en adelante, el “Tipo de Interés de la Cuenta de Tesorería”).”*

Segunda. Modificación de la Estipulación 3.8 del Contrato de Servicios Financieros.

Se modifica la Estipulación 3.8. del Contrato de Servicios Financieros, con efectividad a partir de fecha valor 1 de enero, que quedará con la siguiente redacción:

3.8. *"A los efectos de esta estipulación, se entenderá por Euribor:*

- (i) *El tipo EURIBOR, para el plazo, de entre los de 1 semana (7 días), 2 semanas (15 días), 1mes (30 días), 2 meses (60 días) y 3 meses (90 días), (los Plazos Computables) que se determine conforme a la regla que a continuación se indica en función de la duración del Periodo de interés aplicable, y que resulte de la pantalla Reuters, página EURIBOR, de las 11 horas de la mañana (C.E.T) de la fecha en que deba procederse a su fijación conforme a la estipulación 3.9 siguiente.*

"Pantalla REUTERS", página "EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en ese servicio).

A efectos de la determinación del EURIBOR, el Plazo Computable aplicable a cada Periodo de Interés será, de entre los indicados anteriormente, el que sea igual o más cercano al de la duración del correspondiente Periodo de Interés, en caso de igualdad entre los Plazos Computables se estará al inferior.

Las reglas para la determinación del Plazo Computable serán las siguientes:

- (a) *Para cada ingreso se calculará el número de días existentes entre la fecha de valor del ingreso (incluida) y la fecha hasta la que se realiza el depósito (excluida). Con carácter general, la fecha hasta la que se realice el depósito será la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la respectiva fecha del ingreso.*
- (b) *En el supuesto de que alguna cantidad no fuera, en una determinada Fecha de Pago, utilizada para realizar pago alguno, de acuerdo con las reglas contenidas en la Escritura, el plazo del depósito volverá a iniciarse en dicha Fecha de Pago y finalizará en la siguiente Fecha de Pago.*

- (c) *Para los importes correspondientes a retenciones practicadas, se calculará el número de días existentes entre la Fecha de Pago (incluida) y la fecha en que deban de ser ingresados en el Tesoro Público (excluida).*
- (ii) *En ausencia de tipos para el Plazo Computable que corresponda según lo señalado en el apartado (i) anterior, se aplicarán las reglas establecidas en dicho apartado, estándose al tipo que corresponda para el Plazo Computable para el que hubiera cotización inmediatamente inferior a la que correspondiera.*
- (iii) *En ausencia de los tipos previstos en el apartado (i) y (ii) anteriores, el EURIBOR será la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres, ofertados por las Entidades de Referencia para operaciones de depósito no transferibles en euros para el plazo que entre los Plazos Computables corresponda, conforme a las reglas establecidas en el apartado (i) anterior o, subsidiariamente, en el apartado (ii) anterior.*

Se entienden como Entidades de Referencia a estos efectos, las siguientes:

- *Banco Santander Hispano (Sucursal en Londres)*
- *JP Morgan Chase & Co. (Londres)*
- *Barclays Bank (Londres)*
- *Confederación Española de Cajas de Ahorro (Sucursal en Londres)*

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas Entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las Entidades restantes.

- (iv) *En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) a (iii) anteriores se entenderá por EURIBOR el último de los aplicados a los efectos establecidos en la presente Estipulación."*

Tercera. Referencias al MIBOR

Se hace constar que todas las referencias aparecidas en el Contrato al "MIBOR" se entenderán efectuadas a partir del 1 de enero de 2005 al "EURIBOR".

Cuarta. No modificación del resto de Estipulaciones

El resto de las Estipulaciones del Contrato de Servicios Financieros permanecerán inalteradas.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes otorgan el presente Contrato en el lugar y fecha arriba indicados, en tres ejemplares (una para cada una de las partes y otro para la Comisión Nacional del Mercado de Valores) y a un solo efecto.

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

p.p. D. Eduardo García García

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN**

p.p. D. Ramón Pérez Hernández